

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Concurso para confección de boletín.	6840	Ayuntamiento de Burriana (Castellón). Concurso para adjudicar revisión y adaptación de planeamiento urbanístico.	6840
Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para adquirir diverso material.	6840	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla). Subasta de obras.	6841
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Alicante. Concurso para contratar obras.	6840	Ayuntamiento de Murcia. Subastas de obras.	6841
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION		Ayuntamiento de Sada (La Coruña). Concurso para contratar el servicio municipal de aguas.	6842
Dirección General de Programación Económica y Servicios. Concurso para suministro e instalación de mobiliario y material científico.	6840	Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid). Subasta de obras.	6842

Otros anuncios

(Páginas 6843 a 6848)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6426

REAL DECRETO 543/1980, de 22 de febrero, por el que se dictan normas sobre el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

El Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, creaba en su artículo segundo el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social como personal técnico específico al servicio de dicha intervención.

La disposición transitoria segunda del mismo Real Decreto establecía las normas de integración en el nuevo Cuerpo de determinados funcionarios de la Seguridad Social, en base a las necesidades funcionales previstas.

El establecimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social por Real Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, ha venido a alterar los presupuestos en los que se basaban las necesidades de personal en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, ya que, a tenor de lo regulado en el artículo doce, uno, de la Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), el personal adscrito al mismo ha de atender tanto a la Intervención como a la Tesorería de la Seguridad Social, ambas plenamente en vigor en la actualidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, podrán optar por integrarse en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y previa superación de las pruebas selectivas y de formación que determine el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social:

Primero: Los funcionarios de la Seguridad Social que, cualquiera que fueran su Cuerpo o Escala de procedencia, hubieran desempeñado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto las funciones equivalentes a las de Interventor central o territorial en las diversas Entidades y Servicios del Sistema.

Segundo: Los funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas que tenían encomendadas funciones interventoras y contables a nivel superior en el Sistema de la Seguridad Social a la entrada en vigor del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Instituto Nacional de la Salud y el Instituto Social de la Marina adoptarán las medidas conducentes a conseguir, antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, la adscripción de las funciones gestoras que en la actualidad vienen desempeñando los funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social en las Instituciones Sanitarias y en las Delegaciones del Instituto Social de la Marina a funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas distintos del de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Segunda.—En casos excepcionales, y previa autorización del Interventor general de la Administración del Estado, los puestos de nivel orgánico de Jefes de Sección y Jefes de Negociado o sus equivalentes, en las Intervenciones del Sistema de la Seguridad Social, podrán ser desempeñados interinamente por funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas de la Seguridad Social cuando no exista la posibilidad de su cobertura por funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

6427

REAL DECRETO 544/1980, de 21 de marzo, por el que se dispone la emisión de 15.000 millones de pesetas, ampliables hasta 20.000, en Deuda del Estado Interior y Amortizable.

La Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, en su artículo vigésimo tercero, uno, primero, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, emita Deuda Pública del Estado y del Tesoro, Interior y Amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita, más la del Tesoro en circulación, no podrá exceder, conjuntamente, de cien mil millones de pesetas.

En uso de la citada autorización procede disponer la emisión de quince mil millones de pesetas, ampliables hasta veinte mil, en Deuda del Estado Interior y Amortizable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo vigésimo tercero, uno, primero, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, y dentro del límite señalado en el mismo, se acuerda la emisión de Deuda del Estado Interior y Amortizable, por un importe de quince mil millones de pesetas, ampliables hasta veinte mil, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley.

Artículo segundo.—La emisión que por el presente Real Decreto se autoriza se realizará en la fecha que señale el Ministerio de Hacienda, se materializará en títulos al portador y devengará un interés del doce y medio por ciento anual, pagadero por semestres vencidos; el cincuenta por ciento de los títulos emitidos se amortizará por su valor nominal en el tercer año, a partir de la fecha de emisión, y el cincuenta por ciento restante en el cuarto año.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto y, en especial, para fijar las características complementarias de la Deuda que se emita, la cual disfrutará de exención de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

6428 REAL DECRETO 545/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, establece, entre las medidas de perfeccionamiento conducentes a una mejor racionalización y control del gasto público, la creación de Oficinas Presupuestarias en cada Departamento ministerial, cuyos objetivos fundamentales son: La descentralización de proceso de elaboración presupuestaria, la simplificación burocrática de su gestión y el seguimiento y evaluación de los programas de gasto.

En este sentido, la disposición final primera del mencionado texto legal determina que cada Departamento ministerial procederá a dictar, en el plazo de dos meses, las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiendo de la Subsecretaría de Hacienda, se establece en la Inspección General del Departamento la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, y con categoría orgánica de Subdirección General.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicios:

Servicio de Presupuestos y Programas.
Servicio de Evaluación y Seguimiento.

Artículo tercero.—Uno. El Servicio de Presupuestos y Programas tendrá como misión formular en términos de objetivos y programas de gasto los planes de actuación de los servicios departamentales; tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Entidades estatales autónomas, informarlos y consolidarlos con el del Ministerio; el informe y tramitación de los expedientes de alteraciones presupuestarias de los Organismos; los informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto; el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; el asesoramiento a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria; cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Dos. Al Servicio de Evaluación y Seguimiento le corresponderá el seguimiento y evaluación de los programas de gasto; proponer la revisión de programas y la consideración de alter-

nativas que mejoren la eficacia del gasto; colaborar con los Centros directivos competentes en los trabajos para el cálculo del coste de los servicios del Departamento a transferir a los Entes Preautonómicos y Comunidades autónomas; elaborar y poner en práctica, en colaboración con los Servicios correspondientes, métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario de Hacienda, estará integrada por los Directores generales del Departamento, el Inspector general, el Oficial Mayor y el Jefe de la Oficina Presupuestaria, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dos. Los Directores generales podrán delegar en un funcionario de su Centro directivo con categoría de Subdirector general.

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprimen en la Subsecretaría de Hacienda los Servicios de Tributos Directos y Tributos Indirectos, integrados en el Gabinete de Coordinación Tributaria, que con la misma denominación pasarán a tener la categoría orgánica de Secciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

6429 CORRECCION de errores del Real Decreto 494/1980, de 7 de marzo, por el que se regula el fraccionamiento de pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1979.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 19 de marzo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6183, en DISPONGO: artículo único, uno, donde dice: «a practicar una declaración a cuenta», debe decir: «a practicar una liquidación a cuenta».

6430 ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se aprueban nuevos modelos de declaraciones de alta y baja en las Licencias Fiscales del Impuesto Industrial y sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria primera, uno, b), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, transforma, a partir del 1 de enero de 1979, en tributos locales de carácter real las Licencias Fiscales de los Impuestos Industrial y sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

Como consecuencia de esta importante modificación de dichas Licencias Fiscales, que en lo sucesivo se denominarán abreviadamente Licencia Fiscal de Actividades Industriales y Licencia Fiscal de Actividades Profesionales, respectivamente, es necesaria la aprobación de nuevos modelos de las declaraciones de alta y baja en los referidos tributos, manteniendo por ahora en vigor el correspondiente a la Licencia Fiscal de Artistas, modelo T.P.-12, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1965.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueban los modelos 230 y 239 de declaración de alta y baja, respectivamente, en la Licencia Fiscal de Actividades Industriales que figuran anexos a esta Orden.

2.º Se aprueban los modelos 280 y 289 de declaración de alta y baja, respectivamente, en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales, que también se insertan a continuación anexos a esta Orden.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.